

ha resultado para el Erario municipal la Admi-  
nistración por el Ayuntamiento de la renta de Con-  
sumos; pero en ninguna alguna por que para nada  
tenga que citarse la rescisión del contrato de arren-  
damiento de las zonas del casco y radio, que hoy  
está en vigor, como cosa determinante para lle-  
var a efecto cualquier contrato que a N. E. pueda  
convenir relativo a la Zona del extra-radio.

D.

Acerca del segundo aspecto bajo que la cuestión  
debe tratarse, ó sea el de la posibilidad legal de resol-  
ver el conflicto económico que la indicada rescisión  
del contrato de arrendamiento produciría al Ayun-  
tamiento, debe manifestar la Comisión; que en su  
concepto existe dicha posibilidad, toda vez que el  
Reglamento para la imposición, Administración  
y cobranza del impuesto no contiene ninguna  
disposición que prohiba acordar en el sentido  
que se solicita; que si bien con arreglo a lo prescrito  
en el artículo treinta y cinco de aquél eligió el  
Ayuntamiento con los adjuntos el medio de las  
Administraciones por conciertos y encabera-  
mientos para la Zona del extra-radio, resulta que ya  
se expija su importe por la misma corporación, ó  
sus Agentes, ó ya se contrate la Administración y  
cobranza, no sufre alteración el procedimiento de-  
terminado y que ha de emplearse para ello, único  
establecido por el capítulo veinte del expresado Re-  
glamento; que hoy una real orden dictada ex  
Veis de Septiembre de mil ochocientos noventa y  
tres, para resolver cierta solicitud del Ayuntamien-  
to de la vecina Ciudad de Cartagena, en asunto

